

# Resumen Ejecutivo Reformas Fiscales 2008

Circular 9/2007

Lejos de ser una propuesta que simplifica la determinación de impuestos, y por lo tanto, que atraiga a los contribuyentes evasores, el día 1 de octubre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Reformas Fiscales para 2008. A continuación proporcionamos un resumen de los cambios más importantes:

## **NUEVO IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.**

Se propone un nuevo gravamen denominado impuesto a los depósitos en efectivo, consistente en el pago de un 2% sobre los depósitos en efectivo, tanto a personas físicas como a personas morales, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00, y será retenido y enterado por las instituciones financieras.

Este impuesto será acreditable contra el impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio a cargo del contribuyente o de terceros, compensable contra otras contribuciones federales y en su caso, se solicitaría su devolución.

Este impuesto será efectivo para aquellas personas que realizan depósitos bancarios en efectivo que se encuentran en el mercado informal. Sin embargo, existen algunos inconvenientes para los contribuyentes actuales, especialmente para aquellos que obtienen la mayor parte de sus ingresos por la venta al público en general y cobran esos ingresos en efectivo:

1. Si por alguna razón los contribuyentes no pagan ISR, invariablemente las instituciones financieras retendrán este impuesto. Por tanto, afectará la liquidez y viabilidad de estas empresas.
2. Igualmente, afectará a aquellas empresas que no pagan ISR debido a que se encuentran amortizando pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, las cuales no generan ISR a su cargo, pero en cambio si pagarán este impuesto.
3. Asimismo, afectará la liquidez de las empresas que tienen márgenes de utilidad menores al 7.14% si consideramos que la totalidad de sus ingresos los cobran en efectivo, ya que sin importar sus márgenes netos de utilidad, la ley les obliga a enterar el 2% sobre sus depósitos en efectivo ( $2\%/28\%=7.14\%$ ).

## **NUEVO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

Se propone otro nuevo impuesto denominado Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETÚ), el cual consiste en el pago del 17.5% (excepcionalmente del 16.5% para el ejercicio de 2008) sobre una base más grande que la base de ISR. Su objetivo es sustituir al IMPAC como impuesto mínimo de recaudación, con la diferencia de que no se puede recuperar en los siguientes ejercicios como era el caso del IMPAC.

Este gravamen se determinará y enterará en las mismas fechas que el ISR, causándose en el momento en que se cobren las contraprestaciones provenientes de enajenaciones de bienes, prestación de servicios independientes y por otorgar el uso o goce temporal de bienes. Contra la determinación del IETÚ, se podrá acreditar el propio ISR causado.

Ahora, en lugar de calcular el IMPAC se calculará el IETÚ a la par que el ISR, y se enterará el impuesto que resulte mayor. El efecto neto variará de forma importante según el tipo de deducciones que tenga una empresa, sin embargo, podemos señalar que para determinar el IETÚ no se podrán deducir los siguientes conceptos:

1. Los gastos en que se incurran distintos de las actividades que grava este impuesto, es decir, si el gasto incurrido es distinto a una adquisición de bienes, a un servicio profesional independiente o al pago por obtener el uso o goce temporal de bienes, entonces no será un gasto deducible.
2. Los sueldos y salarios, así como cualquier concepto asimilado a los mismos. En cambio, únicamente se podrá acreditar la base gravable para ISR de dichos conceptos. Lo anterior, dará como resultado que se graven todos aquellos conceptos que la LISR los considera como ingresos exentos y hasta el límite señalado en la misma, por ejemplo: tiempo extra, aguinaldo, PTU, indemnizaciones, conceptos de alimentos, prestaciones de seguridad social distintas de las actividades que grava el IETU, fondos de ahorro y prima dominical.

Las sociedades que paguen sueldos y salarios y otorguen ingresos exentos por alguno de los conceptos anteriores, determinarán una base gravable para IETU como lo señalamos en el párrafo anterior. Esto, aunado a que la IETÚ no es deducible para ISR, tendrá como consecuencia que el gasto por IETU genere base gravable para ISR y PTU, incrementando aún más los costos de la nómina.

3. Los ajustes inflacionarios debido a que no son necesarios bajo el esquema de flujo de efectivo en el cual se determina la base de este impuesto.
4. Los intereses devengados a cargo, de tal forma que este impuesto afectará a las sociedades altamente apalancadas mediante créditos con instituciones financieras.
5. Las regalías entre partes relacionadas.
6. Las contribuciones de seguridad social (IMSS e Infonavit) se podrán "deducir" vía acreditamiento de la IETU que generen, de tal manera, que el resultado final equivale a su deducción.
7. Los donativos efectuados a entidades autorizadas para entregar recibos deducibles para el ISR, únicamente hasta por el límite establecido en la LISR (7% de la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior).
8. Las erogaciones que no sean deducibles para ISR.

Es importante aclarar, que la adquisición de bienes de activo fijo, terrenos e inventarios si serían deducibles por tratarse de una adquisición de bienes, con la diferencia de que serían deducibles conforme se paguen.

Se exceptúan del pago de esta contribución:

- Al gobierno en sus tres niveles.
- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos.
- Sindicatos obreros y sus organismos que los agrupen.
- Asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de los clubes deportivos que contengan más del 25% de sus activos en instalaciones deportivas.
- Cámaras de comercio e industria y agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- Los ingresos de ÁGAPES (agricultura, ganadería, pesca y sicultura) hasta por los límites establecidos en la LISR.
- Instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- Las asociaciones de Padres de Familia.

- Las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles para el ISR, siempre y cuando no determinen remanente distribuible.
- Los ingresos de personas físicas por operaciones accidentales, como lo podría ser la venta de su casa habitación y en general, cualquier bien que no hubiera sido deducido para efectos del ISR.
- Las enajenaciones partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, así como la moneda nacional y extranjera.

En el caso de que las deducciones sean mayores a los ingresos, entonces los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por deducciones mayores, amortizable en los siguientes 10 ejercicios. Tratamiento similar al de las pérdidas fiscales para el ISR.

Se otorgaron dos créditos fiscales con el fin de deducir los activos de las empresas: uno permite la deducción de las inversiones NUEVAS adquiridas y pagadas entre septiembre y diciembre de 2007 en una tercera parte por año a partir de 2008; el otro, permite la deducción de las demás inversiones a una tasa del 5% de su valor pendiente de deducir para efectos del ISR, durante los siguientes 10 ejercicios a partir de 2008.

FORMULA GENERAL DEL IETU:

INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES Y OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

MENOS:

DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES Y OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, SIN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- LAS REGALIAS A PARTES RELACIONADAS
- LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO
- LOS SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A LOS MISMOS
- LAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, IMSS E INFONAVIT
- LOS DONATIVOS DEDUCIBLES PARA ISR LIMITADOS AL 7% DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO 2007
- LOS GASTOS NO DEDUCIBLES PARA ISR

IGUAL BASE GRAVABLE PARA IETU

X 16.5% PARA EL EJERCICIO DE 2008

IGUAL IETU CAUSADA DEL EJERCICIO

MENOS:

- CREDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
- CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS A LOS MISMOS, LA CUAL ES EQUIVALENTE AL 16.5% DE LA BASE GRAVABLE PARA ISR POR LOS MISMOS CONCEPTOS.
- CREDITO FISCAL POR CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, IMSS E INFONAVIT, EQUIVALENTE AL 16.5% DEL IMPORTE PAGADO POR DICHOS CONCEPTOS.
- CREDITO FISCAL POR ADQUISICIÓN DE INVERSIONES NUEVAS, EQUIVALENTE A UNA TERCERA PARTE DE LAS ADQUISICIONES PAGADAS ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007 DURANTE TRES EJERCICIOS.
- CREDITO FISCAL POR ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES, EQUIVALENTE AL 5% DEL SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR PARA EFECTOS DE ISR AL 1 DE ENERO DE 2008, DURANTE 10 EJERCICIOS.
- ISR EFECTIVAMENTE PAGADO

IGUAL IETU A CARGO DEL EJERCICIO

MENOS:

PAGOS PROVISIONALES DE IETU

IGUAL IETU A PAGAR DEL EJERCICIO

La IETÚ incrementará la recaudación fiscal debido a lo siguiente:

1. Gravará las actividades de las empresas con pérdidas fiscales pendientes de amortizar para efectos del ISR. Es decir, no pagarán ISR pero si IETÚ.
2. Se eliminan prácticamente la totalidad de las exenciones de las personas físicas, inclusive no existen deducciones personales para el IETÚ, ahora dichas deducciones deberán corresponder a actividades que grava este impuesto.
3. Se incrementa la base gravable al eliminar deducciones actuales importantes que se tienen para el ISR, como los intereses devengados a cargo y las prestaciones exentas por sueldos y salarios.
4. Gravará a personas morales no lucrativas que no estén autorizadas para emitir comprobantes deducibles para ISR por concepto de donativos, como algunas instituciones de asistencia o beneficencia social, así como instituciones educativas, entre las más importantes.
5. Gravará los ingresos derivados de la enajenación de los inventarios finales del presente ejercicio, ya que no tendrán deducción por haber sido pagados en el ejercicio de 2007.
6. Se gravarán de inmediato a la tasa del 16.5% para 2008 los ingresos de sociedades cooperativas, en nombre colectivo y similares, que deducen erogaciones que están exentas para ISR y no corresponden a ninguna de las actividades gravadas por este impuesto.
7. Inclusive, los REPECOS deberán pagar la IETÚ mediante estimativa de sus ingresos y deducciones, pudiendo acreditar lo pagado en ISR.
8. Las empresas que verdaderamente tengan pérdidas tendrán que pagar IETU, mermando su liquidez y viabilidad aún más.

## **LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

Se deroga, permitiendo mediante artículos transitorios de la Ley del ISR, el obtener la devolución del IMPAC pagado en los 10 ejercicios anteriores contra las cantidades que se tengan que pagar de IETÚ en importes muy pequeños (hasta el 10% de la diferencia entre el ISR y el menor del IMPAC de los ejercicios 2007, 2006 y 2005).

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1. Obligación de informar por las cantidades recibidas en efectivo, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00. De lo contrario, se acumularán como ingreso.
2. Se sustituye la tarifa del impuesto y del subsidio actuales, por una tarifa única, considerando un subsidio del 86%. La tarifa del crédito al salario se sustituye también por una denominada subsidio para el empleo. Esto tendrá distintos efectos dependiendo del subsidio acreditable que se tenga. Si es mayor al 86%, entonces se determinará un ISR de los trabajadores mayor que el ejercicio actual. Si es menor al 86%, entonces se determinará un ISR menor al ejercicio actual.
3. Nueva declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, y de los servicios que reciban o bienes que adquieran de personas que les hayan otorgado donativos deducibles
4. La IETÚ no será deducible.

5. Se corrigen las inconstitucionalidades que había para poder deducir las pérdidas por enajenación de acciones, ahora podrán ser deducibles únicamente contra los ingresos derivados de otras enajenaciones de acciones y cumpliendo los requisitos incorporados en el cuerpo de la Ley que anteriormente estaban en el Reglamento.

Asimismo, se gravan las enajenaciones de acciones en Bolsa de Valores cuando no cumplan con los siguientes requisitos:

- La persona o grupo de personas que venden tengan directa o indirectamente 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora.
- Cuando en un periodo de veinticuatro meses, enajenen o vendan el 10% o más de las acciones mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas.
- Cuando la enajenación se realice fuera de las bolsas de valores o las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que las enajenen acepten ofertas más competitivas respecto de las que reciban antes y durante el periodo en que las ofrezcan para su enajenación.

## **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

1. Se extiende el uso de la firma electrónica avanzada (FEA) para evitar fraudes al fisco federal, en especial en los trámites de devoluciones de impuestos.
2. Se suspenderán los plazos para entregar la devolución de impuestos, mientras tanto no se emita una resolución que resuelva sobre la procedencia o no de la solicitud de devolución, originada por ésta.
3. Facultad especial para revisar a las personas con depósitos superiores a \$1'000,000.00 en un ejercicio y que no estén registradas en el R.F.C.
4. Se requerirá de nueva orden de visita una vez que haya concluida otra. Si se refieren a las mismas contribuciones, sólo de podrán revisar cuando se comprueben hechos diferentes (información de terceros, revisión de conceptos distintos, por datos en complementarias).
5. Se agregan como multas a los profesionistas que asesoren (contadores, abogados y fiscalistas) en evitar el pago de impuestos, en un 10% a un 20% de las contribuciones omitidas sin que exceda del doble de sus honorarios.
6. Se exigirá a los contribuyentes a proporcionar la documentación comprobatoria que estén obligados a llevar, durante el desarrollo de una visita domiciliaria, y no tendrán valor probatorio si se exhiben posteriormente.
7. Se incrementa a cinco años, el periodo en que las autoridades fiscales pueden ejercer la acción penal por delitos fiscales.

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

1. Se gravan al 20% la organización o celebración de juegos con apuestas y sorteos.
2. Incremento mensual en gasolinas y diesel:
  - Magna 2 centavos por litro.
  - Premiun 2.44 centavos por litro.
  - Diesel 1.66 centavo por litro.

Guadalajara, Jal; 5 de octubre de 2007.